

# **Estatutos Fundación 26 de Diciembre**

# Índice

	<b>Pág.</b>
<b>Capítulo I:</b> Institución de la Fundación.....	3
<b>Capítulo II:</b> Objeto de la Fundación .....	4
<b>Capítulo III:</b> Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios .....	5
<b>Capítulo IV:</b> Gobierno de la Fundación .....	6
<b>Capítulo V:</b> Régimen económico.....	13
<b>Capítulos VI:</b> Modificación de los estatutos de la fundación.....	15
<b>Capítulo VII:</b> Fusión de la fundación con otras.....	16
<b>Capítulo VIII:</b> Extinción de la fundación.....	16

## Capítulo I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1.- La Fundación 26 de Diciembre (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid calle Serena nº 122 bajo. C.P.28053

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 2º.- Duración**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

#### **Artículo 3º.- Régimen normativo**

La Fundación se regirá por la Ley 1/1998, de 2 de Marzo de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestadas en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Artículo 4º.- Personalidad jurídica**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y

excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

## **Capítulo II**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 5º.- Fines**

La Fundación tiene por objeto la atención residencial preferentemente a personas mayores lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB).

La Fundación puede, en cumplimiento de sus fines realizar las siguientes actividades:

1. Gestionar recursos residenciales y afines para mejorar la atención y la calidad de vida del colectivo atendido.
2. Buscar fondos privados y públicos para la puesta en marcha del complejo residencial.
3. Organizar y coordinar congresos, simposios, encuentros, seminarios, ciclos de conferencias y eventos similares que aborden la problemática integral de las personas a las que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos.
4. La gestión de actividades lúdicas y recreativas para el esparcimiento del colectivo atendido.
5. Promover todo tipo de actividades conducentes a fomentar y potenciar la visibilidad y la igualdad del colectivo.
6. Realizar actividades conducentes al reconocimiento de las personas víctimas de la ley de Peligrosidad y Reinserción Social por su orientación sexual.
7. Elaborar estudios, así como programar, producir, editar y distribuir publicaciones, tanto de material audiovisual o escrito como en soporte de papel o telemático, con el fin de asesorar e informar sobre asuntos relacionados con la salud, cultura, actividad física, ocio y tiempo libre a las personas a las que se dirige la Fundación.
8. Convocar y conceder premios a las personas que a juicio del Patronato de la Fundación acredite mayor sensibilidad con los fines y objetivos de la Fundación.
9. Cualquier otra actividad concreta que acuerde válidamente el Patronato en el ámbito de sus competencias.

y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

### **Artículo 6º.- Libertad de actuación**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresados en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

### **Artículo 7º.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

## **Capítulo III**

### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 8º.- Destino de las rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, como mínimo, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, reducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario la dotación funcional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

### **Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitiente.

### **Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios**

1.-Serán beneficiarios de la Fundación todas las personas pertenecientes a los colectivos a que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos y que se hagan acreedores a ello a juicio del Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación en las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

A) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.

B) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

C) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

E) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Cualquier organización o institución (pública o privada), podrá solicitar las prestaciones de los servicios o la participación en las actividades y programas que desarrolle la Fundación. Su requerimiento será atendido en función de los criterios y prioridades fijados al respecto por el Patronato

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **Artículo 11º.- Publicidad de las actividades**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **Capítulo IV**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 12º.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente

el rendimiento y utilidad de los mismos, ostentando en exclusiva las siguientes competencias y funciones:

- A) Definir y ejecutar la política general de actuación de la Fundación, a través de la representación, gestión y administración de la misma, ejerciendo la alta inspección, control y orientación de sus actuaciones.
- B) Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de los Estatutos.
- C) Acordar la modificación de Estatutos, así como aprobar las normas de desarrollo de los mismos y Reglamentos Internos que fueran necesarios.
- D) Aprobar para su presentación al Protectorado, y tras su formulación por el Presidente, o en su defecto, por quien decida el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, todo ello en los términos señalados por la Ley 1/1998, de fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- E) Elaborar y remitir al Protectorado un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente, todo ello en los términos señalados por la Ley 1/1998, de fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- F) Cuantas otras competencias y funciones le vengán atribuidas por Ley o por los presentes Estatutos, así como cuantos actos requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 13º.- Derechos y obligaciones**

1.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

### **Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación**

1.- Los cargos en el Patronato estarán compuestos por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Los Patronos pueden ser electos, natos, honoríficos y vitalicios.

2.-El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida

3.-Los cargos electivos de la Fundación podrán ser removidos en cualquier momento mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de la mitad más uno del total de patronos, sin que dicha remoción tenga que afectar necesariamente a la condición de patrono

4.- En consecuencia sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o en interés de la Fundación.

5.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patronos**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo debe ser inscrita en el registro de fundaciones

#### **Artículo 16º.- Cese y sustitución de patronos**

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- E) por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- F) por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.



G) por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

H) Asimismo, será motivo de cese el acuerdo adoptado en tal sentido por el propio Patronato por razones objetivas. En tales supuestos será necesario el voto a favor de la mitad más uno del total de los patronos.

### **Artículo 17º.- Composición**

El primer Patronato será nombrado por los Fundadores en el propio acto de constitución de la Fundación. De la misma manera, si así lo determinan, los Fundadores también podrán proponer nuevos Patronos al Patronato de la Fundación para su elección y posterior incorporación si procede.

Dicho Patronato estará formado por un número de miembros comprendido entre tres y diez.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán durante los tres primeros meses. Serán elegidos por el Patronato a propuesta de los Patronos.

### **Artículo 18º.- Duración del mandato**

La duración del mandato será de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente

### **Artículo 19º.- Cargos en el Patronato**

El Patronato elegirá entre ellos un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.

Los cargos dentro del Patronato de la Fundación serán elegidos por el propio órgano de entre sus miembros, excepto en el caso del Secretario que no tendrá necesariamente que reunir la condición de patrono.

1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Asimismo, el Patronato designará un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir

certificaciones e informes que sean necesarios con el Visto Bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomiende.

### **Artículo 20º.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigida a sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

### **Artículo 21º.- Facultades del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliario que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.

19. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos.

### **Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos**

1.- El Patronato se reunirán como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con antelación al menos de siete días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3.- No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

4.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda los asistentes con un mínimo de tres a efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

6.- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

### **Artículos 23.- De los Patronos Honoríficos**

1.- El Patronato, podrá otorgar el título de Patrono Honorífico a aquellas personas físicas o entidades de cualquier naturaleza que, a su juicio, resulten acreedoras a ello en razón a su prestigio profesional o científico o a su vinculación con los objetivos y finalidades de la Fundación.

2.- El Patronato podrá invitar a los Patronos Honoríficos a asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 24.- Del Director de la Fundación**

1. La Fundación podrá contar con un Director que será nombrado y cesado por el Patronato.
2. Tendrá como funciones esenciales, ejecutar las líneas de actuación, administración y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar, administrar y dirigir, en general, las actividades de la Fundación, coordinando la realización de sus proyectos, programas e iniciativas, ostentando la responsabilidad inmediata en todo lo relativo a organización interna de la entidad, ocupándose asimismo de la dirección de los recursos humanos, y encargándose, en general, de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, debiendo rendir cuentas de sus actuaciones al Patronato, y, en su caso a la Comisión Delegada, todo ello con la amplitud de facultades que se determinen en el acuerdo de su nombramiento.

#### **Artículo 25.- Socio Colaboradores**

- 1.-Tendrán la consideración de Socios Colaboradores las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza interesadas en contribuir con cualquier medio material, técnico o humano a la consecución de los objetivos de la Fundación, y serán designadas por acuerdo del Patronato.
- 2.-En caso de tratarse de personas jurídicas, los socios Colaboradores podrán estar representados en el Patronato por un representante con voz pero sin voto.
- 3.- Los Socios Colaboradores podrán asistir a los Patronatos con voz pero sin voto.
- 4.- Los Socios Colaboradores o sus representantes causarán baja en el Patronato por las causas previstas con carácter general en el artículo 15 de estos Estatutos.

### **Capítulo V**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26º.- Dotación**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- A) por la dotación inicial
- B) por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones

#### **Artículo 27º.- Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

A) bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.

B) valores mobiliarios, que se depositaban a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

C) bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

D) bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

### **Artículo 28º.- Inversión de capital de la Fundación**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

### **Artículo 29º.- Rentas e ingresos**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, como aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 30º.- Afectación**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación **mi rentas** fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

### **Artículo 31º.- Cuentas y Plan de Actuación**

1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: El inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, La cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá

el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del presupuesto.

2.- Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4.- Si la Fundación incidieran en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

#### **Artículo 32º.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **Capítulo VI**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 33º.- Adopción de la decisión**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

## **Capítulo VII**

### **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

#### **Artículo 34º.- Procedencia y requisitos**

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

## **Capítulo VIII**

### **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 35º.- Causas**

La Fundación se extinguida por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 36º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente**

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegido por el Patronato.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

#### **Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado**

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.